

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo
Acta del H. Consejo Técnico de Investigación

Siendo las 10:00 horas del día 28 de octubre de 2009 se efectuó la reunión del H. Consejo Técnico de Investigación del Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo en el Salón Virtual del propio instituto, presidida por la dirección de este instituto. El orden del día fue el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del acta anterior.
3. Revisión de la propuesta del Reglamento de Investigación de la UABC.
4. Conformación del Comité de Ingresos Propios.
5. Asuntos generales.

Asistieron a la reunión los siguientes miembros del H. Consejo Técnico de Investigación: Dra. Graciela Cordero Arroyo, presidenta, Dra. Norma Larrazolo Reyna, propietaria, Dr. Juan Carlos Rodríguez Macías propietario, Dra. Carmen Pérez Fragoso, propietaria, Dr. Luis Ángel Contreras Niño, suplente, Dr. Javier Organista Sandoval, suplente, M.C. Luz Elena Antillón Macías, suplente. El Dr. Joaquín Caso Niebla, propietario, y la M.C. Maricela López Ornelas, suplente, se disculparon por no asistir a la reunión.

La Dra. Cordero solicitó la autorización del Consejo para que en la reunión estuviera presente el subdirector, Dr. Lewis McAnally Salas.

La Dra. Graciela Cordero inició esta reunión manifestando a los miembros del Consejo Técnico que la Coordinación de Posgrado e Investigación solicitó la opinión del Instituto sobre la propuesta de Reglamento de Investigación de la UABC.

En primer término se hicieron comentarios de la propuesta de reglamento en lo general. A continuación se presentan dichos comentarios:

- Se considera positiva la iniciativa de contar con un reglamento ya que viene a llenar un vacío en la Universidad.
- Sin embargo, la estructura del reglamento presenta problemas de congruencia interna. Se cita como ejemplo, que los títulos del capítulo tercero y del capítulo cuarto no reflejan la taxonomía de los tipos de proyectos de investigación.
- No se explica el espíritu que motiva esta ley. No se hace explícito el espíritu que motiva la ley, ir más allá de la sola ausencia del reglamento.
- Los antecedentes que se incluyen se considera que son realmente la justificación del proyecto.
- Se sugiere un apartado inicial donde se definan los conceptos importantes que se manejan en el documento.

Norma Larrazolo

J. Organista

Dada la importancia que se asigna al "Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación" y considerando que el mismo no está disponible, el Consejo Técnico de Investigación señala que la opinión que se emite del reglamento propuesto desconoce las implicaciones de algunos de los artículos al depender de los dispuesto en dicho manual.

Una vez agotadas las observaciones generales, se hizo una revisión por Título y Artículo de la propuesta de reglamento de investigación de la UABC. Las observaciones se sintetizaron en la siguiente tabla.

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
Artículo 14	Está ambiguo. Explicar qué se entiende por proyecto de investigación institucional. Esto aporta evidencia mayor para el apartado de conceptos.
Artículo 15	Se sugiere trasladar este Artículo al final del reglamento. Incluir que tampoco se puede alegar desconocimiento de la norma como argumento para eximir su no aplicación.
Artículo 18	Se sugiere la representación de al menos un director de instituto, la incorporación de la persona responsable de la vinculación en la Universidad y la participación de un representante de sectores externos, dado que estos sectores tienen un peso muy importante en el financiamiento de proyectos universitarios.
Artículo 20	Se señala que la instancia responsable de verificar el desarrollo de los trabajos es la fuente financiera. Los directores tienen por función dar seguimiento y estar informados de los avances pero no verificar. Este artículo es correcto para proyectos de investigación sin financiamiento.
Artículo 21 Fracción IV	No se está de acuerdo con dar a la Coordinación la función de seguimiento, supervisión y evaluación de los proyectos de investigación. Es una función de la fuente financiera.
Artículo 22	Se sugiere aclarar de qué acuerdo respectivo se trata y por qué la referencia a proyectos expresamente encomendados.
Artículo 24 Fracción III	Se sugiere suprimir para dar oportunidad a los profesores de nuevo ingreso de optar por esta modalidad de trabajo.
Artículo 27	Eliminar el concepto de "enseñanza oral" por inadecuado.
Artículo 30	Precisar la vigencia de la figura de profesor-investigador

Norma Lanzolo

T. Ogando

Artículo 37	No se está de acuerdo con la restricción a dos proyectos. Se limita la participación de los investigadores que tienen alta demanda por proyectos de investigación.
Artículo 44	Se sugiere eliminar todo el artículo. No se considera que aporte información nueva.
Artículo 45	No se considera necesario enlistar los apartados del protocolo. Porque no aplica para todos los proyectos de investigación, pero se sugiere que se solicite cubrir como requisito el protocolo sin señalar la estructura del mismo.
Artículo 46	Se sugiere que se revise la taxonomía ya que no es exhaustiva. No se clarifica de qué bolsa se apoyan los proyectos de investigación aprobados por las unidades académicas. No se mencionan los proyectos autofinanciables ni los proyectos institucionales. En caso de no aplicar para estos casos, señalarlo.
Artículo 47	Se tiene duda de por qué no se menciona el Manual en este caso.
Artículo 50	Debe cambiarse "previsiones económicas" por "previsiones financieras".
Artículo 56	Se genera una confusión en relación al título del Capítulo Tercero y el Capítulo Cuarto.
Artículo 57	Se genera una confusión en relación al título del Capítulo Tercero y el Capítulo Cuarto. Se tiene la duda de que solo el capítulo II aplica para el registro de proyectos financiados por ambas fuentes financieras; no así el Capítulo III, IV y V que sólo son aplicables para las bolsas internas, aunque se hace una aclaración nuevamente en el artículo 69 de normas que son aplicables a recursos externos.
Artículo 58	Sustituir "recursos económicos" por "recursos financieros". No se está de acuerdo con el hecho de que la Universidad condicione el otorgamiento de los recursos al registro del proyecto.
Artículo 62	No se está de acuerdo con el contenido de este Artículo. La práctica común en el IIDE es ser responsable de, al menos, 2 proyectos a la vez. Pudiera limitar el acceso a recursos externos.
Artículo 63	Se sugiere se aclare a qué tipo de proyecto se refieren aquéllos cuya responsabilidad administrativa puede recaer en la Coordinación.

Teoría
 de la
 Universidad

[Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]

Ysma Langalo

T. Oquell

Artículo 65-76	No se está de acuerdo con el espíritu de este apartado. Si este articulado también regula los proyectos externos, se desconoce la función de la fuente financiera. Requiere revisión a fondo.
Capítulo V	Se considera que este apartado debe ir antes de cualquier tipo de seguimiento institucional que se haga a los proyectos. Por otro lado se observa que el apartado no aborda adecuadamente el concepto de los derechos de autor, ya que sólo habla de derechos de propiedad industrial pero dicho concepto no incluye al de derechos de autor. Se sugiere revisión por parte de expertos en derechos de autor.
Artículo 80	Se sugiere clarificar a qué tipo de recursos se alude cuando se dice: "cuando se hubieren obtenido con recursos propios de la institución".
Artículo 83	Se sugiere precisar qué tipo de gastos se incluyen en los costos de los trabajos de investigación.
Artículo 84	Falta incluir el caso de los autores externos. Por otro lado se considera que los autores de los proyectos no pierden sus derechos de autor por perder su carácter de trabajadores o jubilados de la UABC.
Artículo 85	Se sugiere que la gestión de los derechos morales se haga directamente por el autor de la obra. En todo caso, aclarar a qué se refiere la "gestión administrativa" de los derechos.
Artículo 88 Fracción III	Se sugiere no crear nuevas comisiones para esta función.
Artículo 93	Parecería que solamente los CA pueden aplicar a convocatorias externas. Debería no limitarse únicamente a CA.

Se considera que la Coordinación de Posgrado e Investigación no debería ser la instancia facultada para proponer dicho reglamento y que éste debería trabajarse en forma colegiada por los directores de unidad académica con el apoyo de dicha coordinación.

Asimismo se sostiene que para aprobar dicha propuesta es condición necesaria tener definido el Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación de la universidad. Dicho Manual hace operativo el reglamento, por lo que es necesario. En este momento no hay suficiente información para aprobar el Reglamento.

Ysmael Langelo

[Handwritten signature]

Como cuarto punto de la orden del día, se procedió a la conformación del Comité de Ingresos Propios. Por parte del proyecto de investigación EXHCOBA se propuso a la Dra. Norma Larrazolo Reyna y al Mtro. José Luis Ramírez Cuevas. Los miembros del H. Consejo Técnico de Investigación estuvieron de acuerdo en proponer por sorteo a dos miembros más, resultando el Dr. Javier Organista Sandoval y la M.C. Maricela López Ornelas.

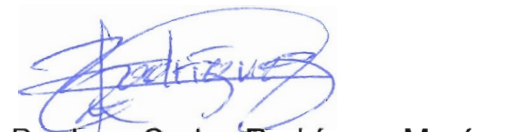
La reunión se dio por terminada a las 13:50 horas.




Dra. Graciela Cordero Arroyo
Presidenta



Dra. Norma Larrazolo Reyna
Propietario



Dr. Juan Carlos Rodríguez Macías
Propietario



Dra. Carmen Pérez Fragoso
Propietario



Dr. Luis Ángel Contreras Niño
Suplente



Dr. Javier Organista Sandoval
Suplente



M.C. Luz Elena Antillón Macías
Suplente